



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 068/2016

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 068/2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 300 párrafo I numeral 26, concordante con el art. 36 numeral 26 del Estatuto Autonómico Departamental establecen que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su Presupuesto.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos aprobada por Resolución Suprema N° 22558 del 1 de diciembre de 2005, establece como uno de los principios que sustentan el Sistema de Presupuesto, al principio Flexibilidad que define que: El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que establezcan para este efecto.

Que, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de fecha 21 de diciembre de 1999 establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, disponiendo además que las asignaciones presupuestarias de gastos aprobados por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujeta a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables.

Que, la Ley Departamental N° 139 “Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija”, establece las normas que regulan la formulación, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, en fecha 09 de diciembre de 2016, a través de Cite: Desp./GOB/AEOA/rmc/jpba/N°3862/2016, se ha presentado ante la Asamblea Legislativa Departamental, la solicitud de modificación presupuestaria denominada: Ley de Modificaciones Presupuestarias Interinstitucionales – Construcción Asfaltado Camino T. Vial Caraparí - El Cajón - Bermejo Subt. Colonia Linares – P.S. Antonio; Construcción Asfaltado Camino Iscaiyachi – Tojo - Carretas (Tramo Final Copacabana - Yunchará); Construcción Camino Puerta del Chaco – Canaletas Km.9+504.6 a Km 24+840,6; adjuntando la solicitud expresa por parte del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA), adjuntando los Informes de pertinencia y verificación por parte de la Dirección de Planificación Operativa, Informes Técnicos Presupuestarios adjuntando los cuadros de traspaso, así como los Informes Legales, instrumentos que de manera uniforme refieren que analizadas las solicitudes y

